

Cada cosa o parte eternamente le damos y otorgamos con todas
las cláusulas que se requieran para su mayor forma de
suerte que por falta de cláusula o poder para ello o por
D^{no} Juan^{ca}, no dexa de hacer todo quanto conviene en
fabor de esta d^{ha} villa, que siendo todo lo suyo o lo
decurado por d^{ho} S. D. Juan en virtud de su comi-
sion desde luego lo aprobamos y ratificamos como
si por suera f^{ho}, y con esta nuestra cedula y dependen-
cias ante v^{os}idades e con exordios franca libre y general
administracion facultad de suar y induir y lo poder
substituir para en quanto a tales y normas en un p^{ro}-
curador de omes rebotar los substitutos con causa
o sin ella y nombrar otros de nuevo y con obligacion
y retribucion en derecho necesaria y al^o otorgamos como
tal ciudad ante el In^{fra} escripto es. Demas de ayuntamiento
en la d^{ha} villa noble y muy leal villa de Loria en
veinte dias del mes de junio de mill e setecientos veinte y dos
años siendo señores Juan Pizar, Alenio Gomez, D^{no} Juan^{ca},
vecinos de esta villa. firmo la Justicia y dos cavalleros ve-
didos como escripto a todos los quales D^{no} es. (D^{no} es. D^{no} es.)
Se conozco — en de Ven^{ca} — ex^{mo} S. Príncipe de campo florido Capitan

General

8
H. J. van der Meer
maakten afdruk

Don Lorenzo de
Alonso Salazar
de
Lima
Lima
Lima